**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR**

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 61.904/2024, caratulado: "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO – S/SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ", la Resolución Ente Regulador Nº 773/24 y el Acta Nº 5/2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 22/04/24 el representante de la entidad de referencia efectúa presentación tendiente a acceder al subsidio/exención establecidos para entidades que presten amparo a la niñez y ancianidad desvalida.

Que como consecuencia de ello este Organismo realizó un informe detallando el funcionamiento de la institución, pudiendo constatar las actividades que el presentante refiere realizar. Tal comprobación motivó la precitada Resolución Ente Regulador Nº 773/24 que hizo lugar a la pretensión, refiriendo en el artículo 1º, parte pertinente: *"…ESTABLECER que el catastro Nº 3186 (usuario Co.S.A.ySa. Nº 251063) de la localidad de Coronel Moldes, perteneciente al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, con vigencia a partir del período 06/24, con un tope de consumo equivalente de hasta 20 m³/mes (que en caso de excederse tal tope, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes), y por el término de un año…."*

Que de igual modo en su artículo 3º prescribió "… *ESTABLECER que al NIS 5008129, perteneciente al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede subsidio con vigencia a partir del período 06/24, y por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 120 kwh/mes (que en caso de excederse tal tope, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes) …"*

Que siendo notificado del referido acto administrativo conjuntamente la posibilidad de recurrirlo en reconvención de conformidad a lo fijado en la ley 5348, el requirente presenta el 09/09/24 el recurso obrante a fs. 36, requiriendo extender el beneficio para los servicios vinculados a la **sede central NIS 5031837 el usuario CoSAySa N° 251101 Catastro N° 2882**, o en caso negativo, concederlos únicamente sobre estos, atento a que dicho centro no cuenta con ningún ingreso económico propio y resulta difícil saldar ambas boletas de servicios con montos elevados.

Que al respecto cabe aclarar que si bien el recurrente no identifica la calidad de su requerimiento, reconduciendo la pretensión debe tenerse que el artículo 172 de la LPA refiere: "*Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnable mediante los recursos que se regulan en este Capítulo, tanto para la defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo*", y el artículo 177 que expone "*El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 172*", entendiéndose así que la de marras cumple con ellos a efectos de considerar la impugnación presentada.

Que siguiendo a Gordillo en su obra "*Tratado de Derecho Administrativo*" - Tomo 4, Pág. IX - 2 (Ed. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. Año 2002), el Recurso de Reconsideración es aquel que se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto, para que lo revoque, substituya o modifique por contrario imperio, entendiendo que "Reconsiderar" es "reexaminar atentamente".

Que no advirtiendo de las constancias de autos incumplimientos procesales en su interposición (considerando las constancias existentes en autos se tiene su interposición en tiempo y forma), cabe adentrarnos al análisis de fondo de la cuestión planteada, esto es, expedirnos en relación a la pretendida procedencia de modificación respecto de los suministros eléctricos y sanitarios beneficiados.

Que en este punto cabe considerar primeramente teniendo en cuenta la afirmación del interesado en relación al suministro que entiende como prioritario en relación a la prestación de sus actividades, y tomando en

consideración que el indicado, también relevado por el personal de este organismo como afectado al desempeño contemplado por la norma tuitiva, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente hacer lugar al Recurso de Reconsideración incoado, modificando el contenido de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Ente Regulador Nº 773/24, en los términos planteados en la parte resolutiva de la presente.

Que por todo ello, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 6.835 y normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE**:

**ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO de CORONEL MOLDES en contra de la Resolución Ente Regulador Nº 773/24, modificando en consecuencia la redacción dada a los artículos 1º, 2º y 3º, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2º: DETERMINAR** que el art. 1º de la Resolución Ente Regulador Nº 773/24 quedará redactado de la siguiente manera: *"ESTABLECER que el catastro Nº 2882 (usuario Co.S.A.ySa. Nº 251101) de la localidad de Coronel Moldes, perteneciente al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, será incluido en el padrón de exentos en el pago de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, con vigencia a partir del período 06/24, con un tope de consumo equivalente de hasta 50 m³/mes (que en caso de excederse tal tope, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes), y por el término de un año. Vencido dicho plazo, la Institución podrá gestionar ante este Organismo la continuidad de dicha exención acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución"*, ello por

los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º: DETERMINAR** que el art. 2º de la Resolución Ente Regulador Nº 773/24 quedará redactado de la siguiente manera: "***COMUNICAR*** *a la Empresa Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S. A. (Co.S.A.ySa) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para dicha Institución el trámite correspondiente a exenciones (Usuario Nº 251101)"*, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º: DETERMINAR** que el art. 3º de la Resolución Ente Regulador Nº 773/24 quedará redactado de la siguiente manera: *"**ESTABLECER** que al NIS 5031837, perteneciente al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS SAN BERNARDO para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se le concede subsidio con vigencia a partir del período 06/24, y por el término de un año, con un tope de consumo de hasta 400 kwh/mes (que en caso de excederse tal tope, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes). Vencido dicho plazo, la institución podrá gestionar ante este Organismo, la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución"*, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.-

| RESO 267 - DP N° 197 - 2025 | 28/01/2025 |
| --- | --- |
| N° de Documento | Fecha |

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 28/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 28/01/2025